

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LAS ESTRATEGIAS TERRITORIALES

Antonio Ángel Clemente García.

Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO PRELIMINAR: Objeto, finalidad y competencias.

TÍTULO I: Competencias de O. del T., del Litoral y U. y su org.

TÍTULO II: Instrumentos de Ordenación del Territorio.

TÍTULO III: Ordenación del Litoral.

TÍTULO IV: Estrategias territoriales.

TÍTULO V: Tramitación de instrumentos de O.T., P.O.P. y
Estrategias territoriales.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Carta Europea de Ordenación del Territorio (1984)

Define la Ordenación del Territorio como:

“La expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad, siendo a la vez una **disciplina científica**, una **técnica administrativa** y una **política**, concebida como actuación **interdisciplinaria** y global cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de regiones y la organización física del espacio.”

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Factores fundamentales en la ordenación del territorio

Componente institucional

Carácter democrático y participativo

Componente científico-técnico

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estrategia Territorial Europea (Potsdam 1999)

- ✓ Cohesión económica y social.
- ✓ Conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- ✓ Competitividad más equilibrada del territorio europeo.



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estrategia Territorial Europea (Potsdam 1999)

- ✓ El desarrollo de un sistema equilibrado y policéntrico de ciudades y una nueva relación entre campo y ciudad.
- ✓ La garantía de un acceso equivalente a las infraestructuras y al conocimiento.
- ✓ El desarrollo sostenible, la gestión inteligente y la protección de la naturaleza y del patrimonio cultural.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO I: Competencias de Ordenación del Territorio, del Litoral y Urbanísticas y su Organización.

Capítulo I: Competencias autonómicas y locales.

Capítulo II: Órganos territoriales y urbanísticos.

- El Consejo de Gobierno.
- Los Consejeros en razón de la materia.
- Los Directores Generales en razón de la materia.
- La Comisión de Coordinación de Política Territorial.
- El Consejo Asesor de Política Territorial.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

“La Comisión de Coordinación de Política Territorial es el órgano regional, de carácter consultivo, que asegura la colaboración y coordinación interadministrativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo y asegura la participación en la elaboración y el seguimiento de los instrumentos de ordenación territorial.”

Artículo 15.1

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

“El Consejo Asesor de Política Territorial es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística.”

Artículo 16.1

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO II: Instrumentos de Ordenación del Territorio.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Directrices de ordenación territorial.

Capítulo III: Planes de ordenación territorial.

Capítulo IV: Programas de actuación territorial.

Capítulo V: Actuaciones de interés regional.

Capítulo VI: Elaboración y competencia de los instrumentos de ordenación del territorio.

Capítulo VII: Instrumentos complementarios.



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Actuaciones de Interés Regional

“Se considerarán Actuaciones de Interés Regional aquellas que hayan de **beneficiar a la Región** en el ámbito de los servicios públicos, la economía, la conservación del medio ambiente y del patrimonio histórico y la mejora de la calidad de vida y, en general, las encaminadas al **logro de los objetivos generales de la ordenación del territorio**, y que por su magnitud, importancia o especiales características **trascienda el ámbito municipal**. El interés regional se declarará por el Consejo de Gobierno.”

Artículo 31.1



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Características de las A. I. R.

- ✓ Tienen carácter excepcional.
- ✓ Podrán ser de iniciativa pública o privada.
- ✓ Pueden declararse como AIR actividades que faciliten el desarrollo económico y social de la Región y la implantación de infraestructuras y dotaciones.
- ✓ Desarrollarán Directrices y Planes o ser autónomas.
- ✓ Tendrán carácter inmediato (2 años) o diferido (5 años).
- ✓ Desarrollo directo o por concurso público.
- ✓ Para su gestión podrán asociarse la Administración y los particulares.

Instrumentos Complementarios

“Los instrumentos complementarios de ordenación del territorio tienen por finalidad **evaluar los efectos** económicos, sociales y medioambientales derivados de la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio, de ordenación del litoral y de planeamiento urbanístico, de tal forma que se puedan generar conclusiones y previsiones útiles para la planificación, o bien **facilitar información** para la redacción de los mismos.”

Artículo 21

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Instrumentos Complementarios

- ✓ Sistema Territorial de Referencia.
- ✓ Cartografía Regional.
- ✓ Estudio de Impacto Territorial.
- ✓ Estudios de Paisaje.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Sistema Territorial de Referencia

“A los efectos de disponer de la información suficiente para formular los instrumentos de ordenación territorial y de orientar la toma de decisiones sobre política territorial, la consejería competente en ordenación del territorio procederá a la elaboración y actualización permanente del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia.”

Artículo 37.1



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Sistema Territorial de Referencia

“El Sistema Territorial de Referencia contendrá **información y análisis** sobre las variables que en su conjunto configuran la organización territorial de la Región, sobre sus tendencias y sobre los planes que las regulen.”

Artículo 37.2



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística



“El órgano competente en materia de ordenación del territorio dispondrá de un Sistema de Información Territorial, que integrará la **documentación técnica y las bases de datos** precisas para la configuración del Sistema Territorial de Referencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Artículo 37.6



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Sistema Territorial de Referencia

“Los distintos departamentos de las Administraciones y organismos públicos con proyección territorial deberán facilitar al órgano gestor del Sistema Territorial de Referencia la información disponible, **preferentemente mediante conexión telemática**, que se solicite para su inclusión en el mismo, en el plazo de dos meses desde dicha petición.”

Artículo 39.1



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Sistema Territorial de Referencia

“El órgano gestor dará la máxima difusión del Sistema Territorial de Referencia, poniéndolo a disposición de los distintos departamentos regionales, instancias públicas de las distintas Administraciones públicas, así como del público en general, a través del geoportal del Sistema de Información Territorial.”

Artículo 39.3

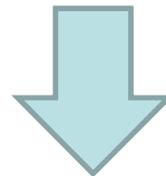
Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

UNIDAD DE INFORMACIÓN TERRITORIAL



SISTEMA TERRITORIAL DE REFERENCIA

INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

www.sitmurcia.es

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Novedades del Sistema Territorial de Referencia

✓ Incorpora determinaciones relacionadas con:

- Directiva 2007/2/CE, INSPIRE.
- Ley 14/2010, LISIGE.
- R.D. 1071/2007 Sistema Geodésico de Referencia.
- R.D. 1545/2007 Sistema Cartográfico Nacional.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Directiva 2007/2/CE , por la que se establece una Infraestructura de Información Espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE: Infrastructure for Spatial Information in Europe)



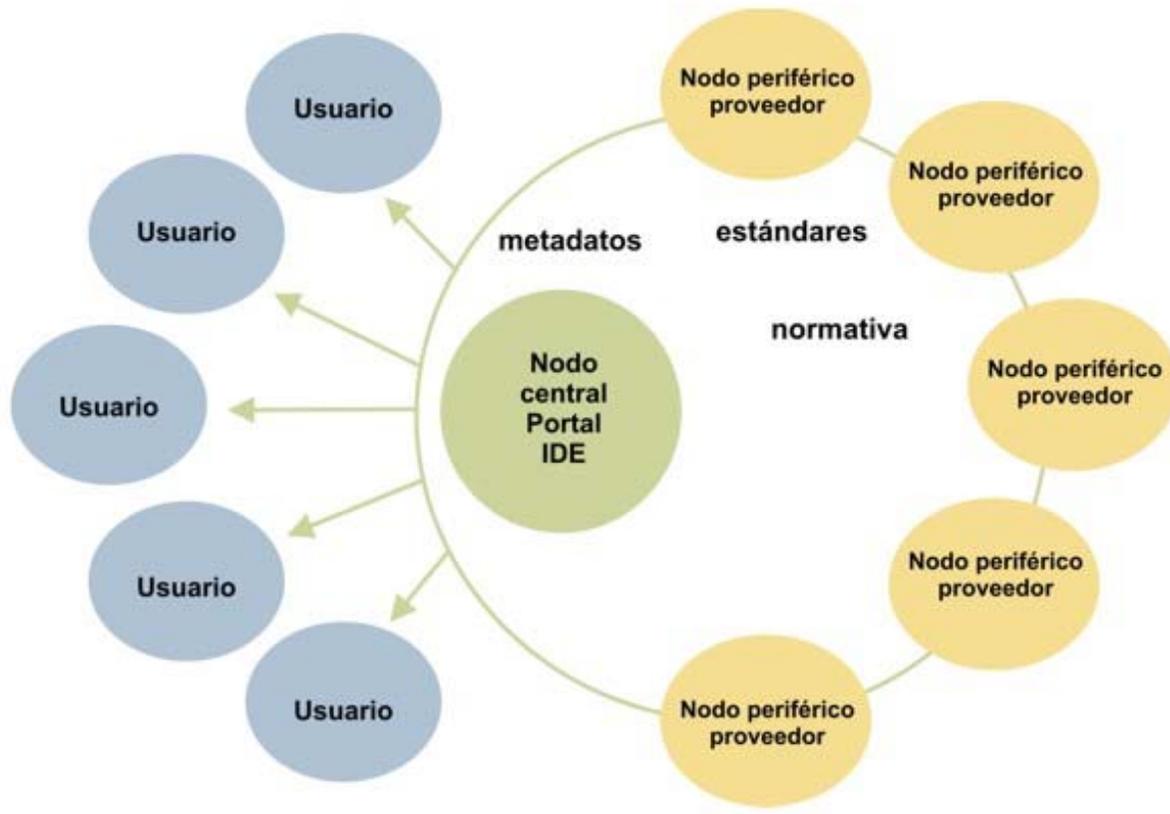
Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (LISIGE).

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

- ✓ El S. T. R. constituirá la Infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia. IDERM.
- ✓ El S. T. R. será el órgano de publicación de los Instrumentos de O. T. y del Litoral.
- ✓ Los Ayuntamientos remitirán, para su incorporación al S. T. R., los instrumentos de planeamiento en soporte digital.
- ✓ Los Ayuntamientos que dispongan de servicios de mapa interoperables, proporcionarán a través de ellos el acceso al planeamiento.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Accesibilidad e interoperabilidad de los conjuntos de datos y servicios espaciales.



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Cartografía Regional

“Para la elaboración de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, los distintos departamentos de la Administración Regional y los ayuntamientos estarán **obligados a utilizar la cartografía oficial disponible**. A tal efecto, la consejería competente en materia de ordenación del territorio **facilitará gratuitamente** a dichos organismos **la cartografía oficial disponible** en formato digital.”

Artículo 40.3



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Cartografía Regional

- ✓ Artículo 40. Elaboración, registro y difusión de la Cartografía Regional.
- ✓ Artículo 41. Registro Regional de Cartografía.
- ✓ Artículo 42. Plan Cartográfico Regional y Programas de Producción Cartográfica.



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estudios de Impacto Territorial

Se utilizan para evaluar el impacto producido sobre la estructura territorial por las actuaciones derivadas de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento que se realicen sobre el territorio.

Cuando sea exigible, debe formularse coordinadamente con el instrumento a que se refiera e integrado en el mismo.

Artículo 43.3

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estudios de Impacto Territorial

Será exigible en los siguientes instrumentos:

- Planes de Ordenación Territorial.
- Programas de Actuación Territorial.
- Actuaciones de Interés Regional.
- Planes Generales Municipales de Ordenación y de sus revisiones o modificaciones estructurales.
- Planes parciales en Suelo Urbanizable sin Sectorizar.
- Planes especiales en S.N.U. y S.U.S.S.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estudios de Impacto Territorial

Comprenderá los estudios y análisis encaminados a **predecir, valorar y corregir** el posible impacto sobre la estructura territorial y los impactos sectoriales sobre:

- La población y su situación socioeconómica.
- El medio ambiente y los recursos naturales.
- El sistema de núcleos de población y localización de actividades económicas.
- Las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios.
- El patrimonio cultural.

Artículo 43.2



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

¿Por qué debemos Estudiar el Paisaje?

Porque debemos considerar el Paisaje como uno de los aspectos esenciales de la **calidad de vida** de los ciudadanos, un recurso y un **patrimonio común** a todos los individuos y uno de los elementos fundamentales de la cultura de los pueblos europeos.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

¿Por qué debemos Estudiar el Paisaje?

Porque el paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos **cultural, ecológico, medioambiental y social**, y que constituye un recurso **favorable para la actividad económica** y que su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la **creación de empleo**.

Preámbulo del Convenio Europeo del Paisaje



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

¿Por qué debemos Estudiar el Paisaje?

...Y porque España, como estado miembro del Consejo de Europa, firmó el **Convenio Europeo del Paisaje** el 20 de octubre del año 2000 en Florencia, ratificándolo el 26 de noviembre de 2007.

Y desde el 1 de marzo de 2008 está en vigor en todo el territorio nacional.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Convenio Europeo del Paisaje (Florenca, 20 de octubre de 2000)

“Cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y de la interacción de factores naturales y/o humanos”.

Artículo 1



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Convenio Europeo del Paisaje (Florenca, 20 de octubre de 2000)

Compromisos entre las partes:

- ✓ Reconocimiento jurídico del paisaje.
- ✓ Definición y aplicación de políticas de protección, gestión y ordenación del paisaje.
- ✓ Establecimiento de procedimientos para la participación pública.
- ✓ Integración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística.



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estudios de Paisaje

Los estudios de paisaje, en coherencia con lo establecido en el Convenio Europeo del Paisaje, tendrán por objeto el **análisis y la evaluación del impacto** que sobre el paisaje podría tener una actuación, actividad o uso concreto sobre el territorio, y las medidas a adoptar para su correcta integración, y deberán realizarse en aquellos supuestos que así se prevean expresamente en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos.

Artículo 45.1

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estudios de Paisaje

Su documentación será la necesaria para permitir evaluar con la suficiente precisión la incidencia que sobre el paisaje tendrá la actuación propuesta, incluyendo (entre otros):

.....

d) Memoria descriptiva y justificativa de los criterios de integración de la actuación de que se trate en el paisaje, utilizando la información relativa a la **calidad y fragilidad** de las unidades de paisaje **contenidas en el Sistema Territorial de Referencia.**



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO III: Ordenación del Litoral.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Planes de Ordenación de Playas.

Capítulo III: Régimen de autorizaciones y sanciones.

Capítulo IV: Proyectos y ejecución de obras.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO IV: Estrategias Territoriales.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Estrategia del Paisaje.

Capítulo III: Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO IV: Estrategias Territoriales

Las estrategias territoriales tienen por objeto la **gestión integral del territorio** desde una perspectiva amplia y global que tome en cuenta la interdependencia y diversidad de los sistemas territoriales y naturales, las actividades humanas y la percepción del entorno, estableciendo **políticas de protección, regulación y gestión**, mediante **procesos participativos** y de coordinación de todos los agentes sociales e institucionales para lograr sus objetivos específicos.

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

TÍTULO IV: Estrategias Territoriales

Sin perjuicio de que puedan establecerse cualquier otra estrategia, se definen las siguientes estrategias territoriales:

a) Estrategia del Paisaje

b) Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras

Artículo 60

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estrategia del Paisaje

La Estrategia del Paisaje tiene como objetivo reconocer el paisaje como **expresión de la diversidad del patrimonio común cultural**, residencial, industrial y natural, aplicar políticas de **protección, gestión y ordenación** de paisaje, establecer procedimientos de **participación pública**, e integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 62



Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras

La gestión integrada de las zonas costeras se llevará a cabo sobre la base de:

a) Una perspectiva amplia y global, que tome en cuenta la interdependencia y disparidad de los sistemas naturales y las actividades humanas que tengan incidencias en las zonas costeras, y a largo plazo que tenga en cuenta el principio de cautela y las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 66 a)

Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

.....y no olviden utilizar el geoportal del Sistema Territorial de Referencia:

www.sitmurcia.es

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO
CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

